

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con dos memoriales, uno en los que COLPENSIONES, a través de la Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO, Directora de Nómina de Pensionados, da respuesta a oficio No 44 de fecha 24 de enero de 2020 y otro por parte del demandado quien solicita la Exoneración de Cuota alimentaria. Sírvase proveer.

Palmira, marzo 13 de 2020.

El Secretario,



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

**AUTO SUSTANCIACION
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo de alimentos
Rad: 2019 - 00201- 00**

La Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO, Directora de Nómina de Pensionados DE COLPENSIONES. A través del escrito que antecede, responde lo ordenado mediante oficio No 44 de fecha 24 de enero de 2020, informando que se aplicó la novedad de modificación de la medida de embargo de alimentos respecto del valor de la suma fija de \$348.078 de la mesada pensional y adicionales en junio y diciembre por valor de \$321.302 a favor de LUISA JULIANA CORREA ZAMUDIO en contra de LUIS EDUARDO CORREA TAMAYO.

Adicionalmente el demandado remite memorial solicitando la exoneración de la cuota alimentaria a favor de su joven hija, respecto de la petición presentada, cabe resaltar al señor LUIS EDUARDO CORREA TAMAYO, que si bien es cierto el ordenamiento Jurídico defiende los derechos de los niños, igual debe con los que aún, cumpliendo la mayoría de edad, continúan cursando estudios, o no cuentan con los recursos para su sostenimiento, no lo es menos que existen casos en donde si no se dan estos presupuestos el obligado puede demandar la exoneración o disminución de la cuota alimentaria, y para ello por disposición legislativa deberá iniciar el proceso correspondiente, esto es la EXONERACION DE ALIMENTOS o DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, como así lo autoriza el art. 21 del C.G. del P., que se adelantará por un trámite igual a éste, no sin antes, previamente intentar la conciliación extrajudicial con sus hijos acreedores de esa obligación, por ser mayores de edad, ante la oficina autorizada para ello, como así lo señala el art.40 de la Ley 640 de 2001, como condición de procedibilidad.

Para efectos de ilustrar lo anteriormente expuesto, valgan los siguientes aportes a lo que el tenor FABIO NARANJO OCHOA, refiere: "Que si se han concedido alimentos a un menor de edad, no puede ser privado de ellos al llegar a la mayoría de edad, en forma oficiosa por el juez, cualesquiera que sean las circunstancias económicas," "De

suerte que se requiere un específico trámite procesal para establecer que han cesado las circunstancias que determinan la obligación alimentaria”¹.

Sin embargo y atendiendo lo anterior, el juzgado procederá de conformidad a OFICIAR a la parte demandante del proceso, en este caso a la joven LUISA JULIANA CORREA ZAMUDIO el contenido del memorial presentado por el señor LUIS EDUARDO CORREA TAMAYO, por lo que se hace necesario que la precitada joven se pronuncie al respecto, contará con el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación que se le envíe para dicho propósito.

Atendiendo lo anterior, el juzgado procederá de conformidad a GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante del proceso los memoriales remitidos al despacho.

Es esa la razón por lo que el Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: Glosar y poner en conocimiento de la parte interesada, en este caso de la parte demandante, memorial remitido al juzgado por La Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO, Directora de Nómina de Pensionados DE COLPENSIONES. A través del escrito que antecede, responde lo ordenado mediante oficio No 44 de fecha 24 de enero de 2020 y adicionalmente.

SEGUNDO: OFICIAR a la joven LUISA JULIANA CORREA ZAMUDIO demandante, ubicada en la calle 8 # 14 – 62 B/ Antonio Ricaurte de Pradera – Valle del Cauca, para que en el término de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre el memorial presentado por el señor LUIS EDUARDO CORREA TAMAYO, aquí demandado respecto de la solicitud de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

¹ FABIO NARANJO OCHOA, Derecho Civil y Familia, 11ª Edición, 2006, Librería Jurídica Sánchez r. LTDA. Pág. 536.